l~o1 No 1() . l'l J-r<~'::~

Iquj que, sLete (Has de.\ mes de j uUo de] di'ío c!ns fIII.!. ",\0::- '. \~:~\
quince.

Vistos:

1\ fojas 1 Y sj 9uj entes, rola querel.la in f lace i urd\¡~ Y/ dc::rnandd civi de i ndcrnni /,ae.Lón de perju i ei os, i nLerpuc:slo') P(II don I'<.i ca rdo Tomá s I<.arnirc~z Ma t u s, eh i 1 eno, ca sado, ernp 1 0;ac!o, Ceciula Nacjona_ de Identidad y Rol. Único 'J'rLbul-drio N° 1·,.9?'303:)L)-O, dom.ici iado en Jquique, calle Diego I)orloiJlcs [\[" 160~), I)epart.arnento N° 1102, r~dif:icio Karikima, en COIIt rd d(: SupC'nnercado fquique T,-irniLada, soci.edad de su denorni,olrJcióll, 1.o] Unieo Tri b\ILaei o No 7d.901.830-8, representada por d()ri 1, :.1 i é.ln LUL, E:sp:inozа Muñoz, Chilena, ernpJecJda, arnl)()~.; ci,) rni e il iados en Tquique, /\venida Héroes de 1a eor1(; epe iÓ11 [\)() ?\):d , po ri nf'raec.ión a 1as no nnas ele 1a Ley 19.~6. l el () senal.a que siendo aproxi.rnaciamente las 20:20 horas dejo ci1cl)~ ele rnarí'.O del 201 1], esLaeionó su \Te h:í eu1o par' LieII!,¡r' rriHT,] '1'oyo ,.él, PJaca IJnioca CGDl,*41, en el esLac i Orldrn i (~rll () ~-;ubl~erYáneo de] supermercado Lider, ubicado en I\v. Ilér()e~3 de' la Concepción N° 26~3, de csLa comuna, con ja rir'alidac:l (k' efeeLuár eornpras .11'1 slantes ele s pué ~3, aJ eoneurrir d bu:, CiH :.,1¡ aut omóv il , se encontró con que Leyceras pccsorJ<Js hahí.lll yevcnloaelo E:; 1 vidrio ele la puerta del cop'iloto y :;ustJdjcruli c:!tsde su inter.i.uy un manojo de lJaves ele su do llie i 1 i,' pa loli e'ul r; 1.l'es pares de ;;,apaloillas *macca* CCHlvcr:ic; IJ11 pantdlon tipo ~Jcans marca ínclcx; un pantaJón cor'lc rn,¡t'{d l\didcl~3; und chaqueta de cuero negra dE" mUJer; un hols() ele' rncH1C) *n,,'crJ,* rnarea NO"Lh I,'aee, especjes nuevas, adqui ridds C 1 mismo c!íd enla Mull.il.ienda Ripley.

Sustenta jurídicamente su acción .i.nfraccioni:LI e11 (, 1 a.1 1 íeulo J 1elra d) ele al, ey No 9.t]96.

COII~~~clJcnle con JO anterior, don I~icarc:l() 'l'orn(~.s I~drníl'" Mclluos, Yel inc:lividuaJ.i;¿dcio, clernandd de .:iondelllI1-i¿, d (i ()n []el-jueios, d Supcrnercado [quique I,irniLada, representado, cornu yd se ha djcho, por c:loñ.a L:Llian Luz Esp:iJloZd l"Jun()!, arnbos ya inelividualizados, p()r eoneepto de daño emerq(;1'11 (la suma de $163.550 y en razón al daño moral sufrido a la ed 1lid ael ('1e ~;1.500().000, CundarnenloéJ su acción ci.vil en 1 1 lc'llJ e) del arLícu,o 3° de la T,ey 19.496, solicitando ('11 consecu(-;f)cia que la demandada sea condenada el paqo de; 1O~;

perjuicios que en su)pto alcanzan a la suma de $J .663.550 o la suma que ~ı Tribunal estime en de recho, mas inLereses y reajusles, contados desde la Cecha de presentación de la demanda, con expresa condenación en costas.

De Cojas 06 a .:22, rolan documenlos rundanLcs de li)~; acciones deducidas en auLos.

A fojas 27, rola declaración de don Ri *ca* rdo Tomrl;) Famí re7. Malus, ya indivlduaJizado, quien ȷ ega 1 menL(~ i.nl.errogado señaló que raL ificaba su querella y demanda e iv i l de .i.ndernnL zación de perj uicios en todas sus partes.

A rojas 39 y siguienLe, rola acLa *de* aud Lenc La c1t; conl.estación, conciliación y prueba, la que se realizó con ld asisLencla de la parle querellanLe y demandanLe ejE: indemnización de perj \lid os y en rebeldía de la querc l Lada y demandada. La parte querellante ratifica su acción i.nrraccjonal y civil. Se LLene por conLesLada La qucrclld y demanda de indemnLzación de perjuicios en rcbeJdJa el c~ Supermercado Iquique Limitada. Conciliación no se produce pc)r enconLrarse rebelde la parle querellada y demandada. l': 1 TribunaJ recibe la causa a prueba y fija Jos pun l.os substanciales, pe:!:'Unen tes y controvertidos. L.a pa r'Le querellante Li.nde prueba teslimonj.al y documentaJ ȷ ,a pa rle querellada y demandada civil no rinde prueba por cnconlra rsc en rebeld:ía.

A fojas 67, rola atesLado de la Señora SecrcLa r id de l Tr.Lbunal, en que cert **i** f ica haber llamado a viva voz, po r' t.re~) veces consecutj va s, él dOlla Li 1 **i** a 11 Luz E:spj nO/.a Muño/., qu I e[I no compar-ció al primer llamado a absolver posiciones, ~)E'S(~ haber sido noLi[jcada legalmente.

A fojas 75, rola aLestado de la Señora Secretaria dcl Tr ibuna 1, en que cer U f Lca haber llamado a vi va vo?, po r l ['(;8 veces consecuti va, a doña Lilian Luz Espinoza Mwlo/., c¡u i en 110 compa rec ió al scq undo LJamado a absol ve r pos ic iemes, pese haber sido nol.ificada legalmenLe.

Ji fojas 88, roJa decreto autos para oír sentencia.

Considerando:

A.- En cuanto a la acción infraccional

Primero: Co rresponde deo l-:erm **i** na r la exisLencid di; l el ~-) in l·ra ce iones den unc i ada s en con Lca de Superme.rcado ı, 'ıde: r, en relación a J os hechos del i ctuaJ es denuncj ados, cons i sLente ('n

la r81:ura elel v.ielrio de la puerta de] eopi'loto del :;taticJI'I w·~'Úon md rea Tuyo l,a, model O [~s l·;ima 2.4 autornáLico, col()l' o ;;

iI~~nco Plateado, Placa Única CGDL,*41, año ele fa b r i e a ci ó I1 1 0) 9 H

I'ijI '1"\ \"';.,/;/ ,;~,;:..:~:;;~?,:;,:;;>/ y evenl~ual sustracci,órl desde su intecior de la s " i e]\ı i e [ıt. c:-; espeCles nuevas: al Lres pares ele ZapaLil1as marca C0r1Ver,3(;; bl un pantalón tipo ,Teans marca :Cndex; el un pantalón cort() HlC:J rCd J\di,da 5; el luna chaquc t:a de eue,ro negra de rnu:1(: r'; y, 1.1rl bolso de mano negro, rnarea North Facede, mientras encontraba e5tacionado en ej. parqueadero subterráneo del Supermercado Líder, el dJa 24 de marz.o del 20JII, a las ?ll:)() horas aproxLrnadamente.

Segundo: De la lectura de'l libelo son hechos ciedo:; y 1'10 con tl'ove rLi,dos: a 1 El veh ieulo de actor, el dia 211 c:lc: ITlé,H /() del 2C114, a las 20:20 hOréJ~3, se encontraba aparcado en el e"ta cionarnicnto subterráneo del e:3tablecimj,ento cornere: i a J denunci ado, 1 u g a r h a b i 1 i t: a do pa/' a e J lo ; b 1 E1 dí a el (-; 1 o ~'; hechos La demandante concurrió a 1 mene :ionado e:ótabl ce i rn'i('en 1() COll el objeto de adqu.ir:i r bienes de con,3urno; el l\1 rcq I'C",II, el clf,nunciante, a su vehículo, pudo percat,arse que el v'idri() del a puerta de '1 él nte r'a derecha, se encontraba queb rdelo ; y, el1 La pérdida dc-c las especies señalas precedentemente, que ,';C encontraban en eJ interior del móvil del denunciante.

Tercero: Lo expuesto preceden l:ernente, se deberá d na I i /,<'1 r ~-;I es constitut:.ivo de alguna falta o infracción ;)1;.1 l,cy N° 19.496, :irnpul·,abLe a 'la denunciada

¡;:n esl~e contexl:o, el articulo Primero, en ó3U 11WTlCr',11 uno, de J a Ley sobre protección a los derecho:.; ele l () ,~; con s urnidores, de fine la cal idad de Consurnidor o Ué3Ud e i o curn() la pec:;or1a natural o juridicd que, en virt,ud de-: cu,j¡quicr acLo jur.icLi.co oneroso, aclqu eren, utilizan, () di:3trul .arl, como destinatarios finales, bienes () serv:icio~'). 7-\ su ve/" peH

Proveedor, la persona [lal o jurídica, de cacácter púb.l o privado, que habitu. enLe desarrolle activj_cJdd d1" produccjón, fabr icaci.ó, importación, cons t rucc i,ón, dlstribución o comercialización de bienes o de presLaclon de servi.clos a consumidores, por las que se cobr'e un precio o tarifa.

Cuarto: Don Ricardo Tomás Ramirez Matus, acciona en conLra de Supermercado lqulque LimiLada, por infracción a las normas eje La Ley 19.496, sobre protección a los derechos de Jos consumidores, al entender que su derecho a la seguri.dad en el consumo, consagrado en la Letra d) del articuJ o 3° de lel r.(~V N° 19.496, le Lue vulnerado, al haber sido objeLo de d,¡!l.oS ell su vehlculo y posterior sustracción de bienes desde el mismo, hechos ocur r idos en el sec Lor des tinado a es Lac ionam ien Lo, por el Supermercado denunciado, a sus clientes.

Quinto: Por su parte, el supermercado denunciado no reconoce responsabiljdad alguna los hechos manifestado, al estimar que por y lra Larse d(~ un recj_n Lo ab_Ler Lo aL púb lico, que 110 se)lo transitan en él personas y vehicu]os de c] j cntc~; del supermercado, s ino que Lamb i_én proveedores y públ i CO ('11 qeneraL les resulLa absolul:amente imposible manLener l.1t1d fórrea vigjlancla deJ lugar y en virLud de Jo anLerior [10 pueden garanLizar la seguridad de los vehículos esLac ionad()~:; allí, rrenLe a posibles robos o da!l.os ocasionados por Lerceros, ajenos a]a operacjón de establecimiento comercial.

Sexto: E:.L denunci ante acompafia como elementos fundan les (k sus aserLos Los sLquienLes documentos: a) Copia del I->ar'jc; I)enunc.i a, confeccionado por la Primera Cornisélríd Carabi'neros de ChLle, d'irecc:ionada a la fiscalia Local dc' esLa ciudad, en que da cuenta de la comisión del deliLo de frac l ura de vidr j o de 1 móv ll an Les indi v iduali zado y robo de

especies desde su i 11 l.e r i ()r , de 6; 6 Fotoq rd l' í ¡J ,':;

grafican la 1"o t: u ra elel vidrio puerta móv i l d(~l

querellante, sacadas por Carabineros de Chile, J-s.10; l$o.L(~t'cl

de compraventa 121.927, de fecha 24 de marzo del 2011\,

ernit.i,da d las *19:~1l* horas, por un valor de $ 103."):)0, (',rl que

d d e u t; n l *a.* del a coinp r a y p a g o en c u o t a s ele 1 el s e s p e el c;~s

n:lacionadas en e.L consi.derando sequndo, fs. 20; Fotocop:ia dE~

Bclet.d de Compraventa *N°* 07614:), de ['echa 2~ (:le-, abri del

70111, ~mi L-.ida por FeJ i.pe Feb:ce SepúJ veda Ltda., por .1d VCIll el

de un vidrio usado, por la suma de $ 60.000, de fs. 21; Cart.d

de fecha 08 de mayo del 2014, en la que Aclm:i.nisl.radoréJ eJe

Supe ífm.::rcaclo5 ll] per I,tda . , entrega respuesla al Servicio

Nac:i.ona J de 1 Consumidor :cespec lo al denuncio fo:nnu.L aclu po r (:1

qucrel'lanle, ['s. 2/.

Séptimo: ~;.I clenunci ant~e rindió prueoa sufic.i.ente pd ra cla r p()r

acrediLado que lCJ rotura dc.:1 vidrio, de la pU8rLa elc;Ldrll('r-cj

c:Ien·;chc.1 del vehic111o, fue ocasi.onado por:- terceros en el 111C)cl r

\jUC asevera hab8r ocur'r:-ido, se acompañó fotografía, lOlTlddcl~?

por e *a* r él b 1 n e r o s d(~ C:hi 1e , c¡ue de rnu e s Le éJ n 1.os ves ti CJ i ().'j d c; l el

Irclclura del vidr'io de Id puerLa, por lo que esl.d ,JlldiC:dtllrd,

con los ('lern(~nLos eJe luicios aqregados a estos tJlll.os y

r'e Sé; rl *a* do s precedent.ernente, logra convencirnienlo Id

ocurrencia del hecho.

Octavo: l)or su pa rL.c '1a denunc iada, no ri nde prtlc~bd el l qurlrl

que de s vi r t. Úe n 1os di ('h o s d(~l q u e re 1 1 an te.

Noveno: Con lo relaci onado quedan corno hechos indub i LdclO,':i:

d)l.',1 v(~híCJ'lo, de la denuncianl.c~, Stal.·ion Waqofl m(nc:a 'l'uyolcl,

\.)l c.1Cd LJni Cd CGDLkll 1, color 13.1 HICU P.l.at.eado, tue dpa rC'dclO eII

los ('sl.dcionarnienl.os del sl1bter~/Jr1eO del supennercado I,ldel

c.1 dl(j ?1l:le rn(HZO del 2011], a las 20:20; b)El móvi 1, C'~)t,IIld()

e~:.;ldcionado en djcho lugar, sul:rió la fractura del viclrio (:ir'

la puerLa delantera derecha; cl Los vidrtos quebrados encontraban en el suelo *del* e~tacionamj ento, costado derecho del automóvil; y, d)Con documento de fOJ'a~ 70 demuestra que el denunciante dejó en su móvil diveísa~ especies con la finalidad de adquirir articulo~ perecjbJcs en dicho establecimiento comercial.

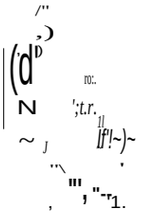

Decimo: Sentada asi las cosas, cabe esclarecer el nivel d(~ responsabilidad que le habría correspondido al supennercado respecto de los hechos de autos, para 10 cual, es pn,"v jo fijar el verbo rector, tenido en visLa por *el* leqislacJor, di momento de aprobar el texto de La .Ley N° 19,496, eua l no ('s oLro que 1a de otorga r a los cons umidores aque 11 os dE-rechos que le permitan mejorar su vinculación con los proveedoce~::, evitando, de tal modo, el normal desequilibrio que suele producirse en tal relación, Es asi como la letra d) del articuJo 3° del cuerpo legal del ramo, establece el deber de eV1 La r los riesgos que puedan afectarle a los consurn i do ("t,s, sin constreñi_r ésLe al consumo de bienes y servicjos, por cuanto se comprende también otros bienes jurídicos prol.eqidos como ser el de la salud, inLegridad f:ísica, medj_o ambiente, segu ridad de los bienes, pa ra a con t inuación es LabJ *cee* r la ob li gac Lón de reparac ión e **i** ndemni za r en forma adecuada V oporLuna todos los daños materiales y morales en caso de incump l im i en Lo, Lodo lo cua l se a v Lene en una rca L cconorn 't,) socjal de mercado,

Decimoprimero: En este orden de ideas, este sentencL~dor, deberá ponderar la declaración -judicial, no Lachada, en Lreqada por eJ. cónyuge de.L querellante, doña Maurcc,[l de l Pj]ar López Soto, fs. 40 y declaradón del propio arccLado Ricardo Tomás Ramírez MaLus, fojas 27, conforme; lo djspuesto en el alLícuJo y 126 deJ Códiqo

1)r ()c e el i mi e r1Lo C i v j 1, en r el ación con el a r t í e u1 ıı 1! l? el(: 1 Cc?cLiCJoCi vil Y 14 ele *la* Ley Id. *2fll,* todas la cua lc~; aclqll i (~r ıı .Ú ~;l *ca* rácter de plena prueba, al reurnr los caracteres de ,;;;"dvedad precisión y concordancia entre sí d cm/'l .'; anteceden lec:: ; agregados estos autos, t:Oc:lO~3 los cuales apreci ados conforme a las reglas de Ja sana crí ti *ca* rcuman pleno convencimiento a es 1.-e senl-:.enciado[que la den urlC ian lJ;, el cü a 2 4 ele rn él r z o de J 2 O1 /), *a* :1 [e ele elo r del a s ? O: 2 () h o r (]:') Jngre.só a los estacionand entos subte:cráneos del Supermercado L:íder, de esl_a ciudad, en su vehiculo marca 'ToyoL,d, colcH blar1co plat:eado, año de fabricación 1998, PJaca Única ce 1)L * 4 '1, c o ni a f j na J ida d de efectuar de t enni n a d él :3 e () mp r *a* ~; '1 que a] ret:ornar al vehicul0 éste hab:í .a sido interveni do P() l. terceros desconocjdos y sustraido desde su interior divers~s e:3pecies. Al ciar cuent:a del hecho a la adrninist cac:i órl elc;1 supermercado este se desentendjó de] problema, neqá rldose, ha.sta la fecha, dar satisfacción adecuada al c:lermnci arll.c;, li Injl~ándose solamente apoyo a-I afectado, por -lo qllC r,cslIll,.J un hecho inconcuso que la in f racc:ión fue come L,icid pur Supennercac10 ¡,íder, ubicado en Iquique, l\venida Ilól'OC.'3 de 1".1 Concepción N° 2653, al 5ecle c-::xigible, a-I rn:isrna, Id dclopcic'JIl de medidas de seguridad Sllficienles desL: inada:::; cv i l.cJ 1 si t udci ones como la s :3ULe ida s por la actora.

Decirnosegundo: Aparece con las pruebas rendidas, l el::> qll(' anal izadas conforme a ~:_a5 normas, primero, de ponc:lccac; i c'll] lccJa.L y Juego de acuerdo a las reglas eje la salla crU i ca, „11 especial po r la conclusión lógica a que se arriba, di ana.! iZdC .La multiplicújacl, gravedad y concordancia dc-; (-,;1 I d~-;, se Lenc!rá por probado que se susl-:rajeron desde (,;1 i rlLcr i o ele;L rnóv .1. a) un rnanoj o del lave' ir: SU domiciLio pdrticutdl'; b) l_re5 pares de ZapatilJas rn" Convc-;r~:;e; e) un pcJrll,()lcm

Lj po ,Jeans ma rca Índex; d panLalón corto marca !\didas;/'c) una chaqueta de cuero neqla de mujer; y, f) un bolso de ~aqb negro, marca North Face, adquiridas el mismo día en l el f ,o MultiLienda Ripley, por lo que el origen de los hechos se encuentra en la negligencia o descuido de La (~mprC':sa quere.Ltada, en la presLación del servicio de estacLonarniC':lllo, ya que el servicio de aparcadero debió proporciona r'se en condicLones segura.

Decimotercero: La querellada por su rebeldía en comparecer el eslrado, en las diversas etapas procesales abLerlas, no realizó alegaciones tendientes a controvertir los hechos ve rlidos que fue vic tima la querellan Le en el inLer.ior de l recinto de estacionamiento, Jimitándose a exponer, en su ca rla dj reccionada al Servicio Naciona L del Consumido r, rs. 22, no tener compr.omiso alguno con la seguridad del apa rcadero, por lo que no reconoce responsa bLJidad a lgun<l respecto de los hechos denunciado, al estimar que, por y lraLarse de un reclnto abJerto al público, dado a que no sólo transitan en él personas y vehículos de cJientes de, I supermercado, sino que Lambién proveedores y pllbJico E:ll generaL, les resu 1ta abso lutarnente imposible rnanlenc"r una férrea vigilancia de] Jugar y en virtud de Jo anLerior no pueden garant izar 1a absoluta seguridad de Jos vcllculos esLacionados a J l i, Frente a posibles robos o da rio:~ ocasionados por terceros, ajenos a la operación de fMJC~S l n) LocaL, con dichas aseveraciones resul ta eviden Le que c~J servicio ofrecido fue deficiente.

Decimocuarto: De aceptarse la prem:isa de J a empresa denunciada que, *al* ser el servicio de es l~acinarnic:rlo graLuito y de libre acceso al póbJico, impide que se consti luva la relaci ón consumj dor proveedor, por lo que no 1(,

corre5ponde brindélc seguridad en Jos c,"sLac i onarll i en L,(I:; ,'"'Jiest inado," por ella para sus el iente::>, importaría h,lcer de ~/ cargo del usuario la sequridad que La propia crnpU;,'3d ~-;c encuenl·.ca obli~.Jada a proporcionar en toda cj rcunsl.ancia,

Decimoquinto: l\corde el lo dispuesto en el articulo 23 de, 1ɷ Ley N° 19,¿¡96, cornete in[racción, entce otras, el proveedor que en la presl:ación de un servicio, acl~uando con neqL iqenc-id causa menoscabo al consumidor debido a Eallas o defjciencias en l a seguridad del mismo, 1,0 acontecJ.clo es la muc;~-;tr(i e l él ld de e'll0, por lo que corresponde sancionar él la empresa denunciada en conformidad a esta normativa, al no haber ae l'"ed i loado que el 5crvicio de aparcamiento ofrecido real i¿a en condiciones tajes que ponga a los usuarios el c\Jyi e r'Lo de hechos corno e] que mol ival a acción de *a* u L,os y a J o que c,stá obligada en conformidad a 10 establec:j do en el artjculo l2 del rnjsmo texto legal

B,- **En cuanto a la acción civil**

Decimosexto: Dec'ieLido lo anl:Eorior, habrá que a rliJli ⁄a r' ld prOC~,cl(--ollCa i o i.rnpcoced(~ncia de la acción c:i, vil, el i fldcmn i zac'i ón de perjuicios, deduced*a poe* ¿l e l ()r el()rn Fhcacclo 'Tomás Rarnirez Matus, para lo cual, deberá (~star~3C::r en prime (l~6rrn.i no, a 1as d:i sposici,ones conl~empladas en 'l d 1 *e'(* 1l" 19,~96, ["':n efecto, cuya normaUva contempla dos di~p()~iciurlC:~·; que estal~uyen acciones indemrüzatorias, o especiales lorrnac; ele resp()n,~dbilidad civil, cua'le::s son: acción i,ndcmni/dl.olicj e ()n ~ér 9 r-el d a'i n c:i den t al. Ine n t: e en e :1 *a* l' t i eu 1o 20 de .1 él Lɷ? Y e i l el el 1 y en arlo ículo 47 ele:: la rn.isma, Las características fllncJamentélJE:-"S que present,a esta acción indemn:izdto r i él, C~'; aqueLLa que solo se puede dirigir contra el vendcdo r () prC::.;stado[de servJ,c:i,o directo y se funcld en ld rcsponsabili,dad sulyjetiva del demandado, esto *e5,* el vendedol

o presLador di reclo respondl 11 base a la culpa sUbjeLiva§y ~~ la accj6n tiene limiLación sólo en el quantum lndemnlZaLorJo, 1. pues sólo cubriría Jos perjuicios materiales y mordJe~~l~:"J' causados al consumidor dentro de la estricta órbita de lo pactado y no puede hacerse efectiva a los darlos extrí nsecos al contrato. De es l.a ronna, s6 lose deberán j ndcmn i /,d rl os perj uicios que son una consecuencia directa y necesa r.1 el c:j(~ l i ncumpU miento o tardanza en la observancla de las preci sas y concretas obligaciones que emanan del contrato de servicio o consumo, pero no aquellos que s610 son una consecuencia mjs o menos remota y accesoria de lo pactado.

Decimoséptimo: De acue rdo a lo esc ri Lo preceden Lemen Le, só l() será posible acceder la restitución del valo[o costo originados por la reposición de] vidrio fracLurado, C'sLo ld suma $60.000 y el valor de compra de las especies suslra1das y que se encuenLran relacLonadas en la boleta de compravenLa N° 121.02'7, rolante a fs. 20 de autos, que asciende a La suma de $ 103550, cuya canLidad resuJ Lante deberá seL' debj darnenLc rea lus tada según la va r j ación experimen Lada por e 1 Lnd ice; CJ(~ Precios al Consumidor, determinado por el InsLiLuLo NéJciorldl ele Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha en qU(" ,':le produjo el siniesLro denunciado y el preceden Les él aquél ell que se haga efectjvo el pago.

Decimoctavo: ~especLo a Ja indemnización por concepLo de da~o moral, primeramente se debe tener presente, que se traLa de compensa r, por la vía pecuniaria, las moJesl- id~ y frusLraciones que ha padecjdo una persona, de r i vado C!C' l incurnpl i..rnienLo de ob.Ligaciones sean contractua l E:~S o extraconlracLuales. Sentada asi las cosas y, anali7,adas la proban7,as, conforme 10 expuesto en LO~3 acápites precedentes, ha quedado probado que la rotura del vidrio

elel ant.ero de J cosl.d du dereeho d(~J rnóvil y]a su:3tr él C(i(¡n ele

las especies :i nd'i cadas anteriormenl-.e, provocó rno l e~t:j d Có,

frustraciones y menoscabo a] actor, *más* aún si a J a r-c,e h éll r.l

empresa demandada no ha solucionado las pret,ensi,oYlc;s de l

aJccLado, pese al l·~iempo trclnscurric:Jo. Por eé3tera:/.orléJHI.ient()¡

esl~e sentenc;-i,ador dará lugar a J o p~~ticionad(), soJo en cuanl ()

s'iqnifique una repa.lación él d:i.chas Inolestias y fru,<3tcacione,<i¡

si n que si gnifique con ello un lucro o enriqueci rn-icnl~() :;i n

CcJusa, todo e110 de conformidad a 10 dispue5t:.o en el. cnl:lculo

;~() del al, ey N° 19.496, sobre protección *a*1 eonsumielor.

Decimonoveno: Los hechos de5cr i t:os y analizado5 lo:,

aeápi l:.e pr(~eeelente, se eneueTltran tipificélelos y Sél ne: ion dcJe) c:

en los arl:iculos 3° letra d); 12°; Y 211° de la l,ey 19.1196.

y Visto él derm:1s, lo el:i sPu*e*,sto en . os artic u10s 2o; 3() IeLr,l.';

d) Y e) 23() J.nel.so p:r.:UTle r(); 21D; 27o; y, ~O deL él l,(:0Y 1\1"

19.9,16; r,c~y N° 15.731, ~,obrco Orqanización y ,l\tril:)lJcior1f)c; (le

los Juzgados de I~oljc í *a* L,ocal; y, Ley ln.?f3"1 sobre

Pro e(c;di rn¡en l_o y stiS Posl:(~r-iores m()di Ei eéle i()*e*s i r1l.ro dlJe i el el c;

por la Ley N° 19.(316.

RESUELVO:

A.- En cuanto a la acci6n infraccional

1,- Condéne:'3e a "SUPERMERCADO IQUIQUE LIMITADA" ckl CJlro elc

su denorninaci.ón, F<'0 1 (J n i. co T'rilJu l~ario N° '! fl . 9 DI . tl :l (),- H,

rc~presentddo por doña l,jlian Espinüza Muñoz, ChiJe-'r1é.l, ¡acle:1

de cornerci (), amb()~3 dorniciJi actos en Tqu ique, 1-\venicL3 lió rUCcé) elc'

la Concepción N° 26~)3,por i.nfracción *a* las llcnllld'.3 de 1.(1 ¡,cy

19.1D6, él J PaCJO de unél Mu'1t el él benefic:io fiseal eq u ¡Vd len l:c ,J

JO LJrlLc:lac::les']'ribut:.ac:ias MensuaJe::-3, por ser:- auL:oca dc:,l i L'1e i l (l

i ll fraec.i onal des eri Lo en el arti "u lo ;> 3 del a TJe y N() 19.![<) () ¡

e3 Lo es, [laber PC(;;S t:.aclo :.:;ervic ele apaceamiento en tonnol

r1e <jI j C}e ll Le, rn()t i van elo con C~'11o (' ,;J veh:ícu'lo, de l

denunc ian te, ma rca 'royo ta . delo Estima 2.4, color blat:fh,o'\ !J1;' :~ pl.ateado, afta de fabrica 1998, PJaca ÚnLca CCJ)IĬ~,,\i 0: sufriera la fractura del vidrio de la puerta de Ian t(Yr~~./ de recha y la pérdida de especies que permanec ían (;n su interior, causando menoscabo al denunciante.

2. - l,a mul La debe rá ser pagada en Tesorer ia l~cgiona l dc; 'Tarapacá, den tro de quinto día de notificada la p resent e sentencia, caso contrario, líbrese orden de reclus ión de ci nco fines de semana, por via de sus ti tución y apremio en conLra de doña l,iljan 1':spino7a Muñoz, ya indj_vi.duaJi7.ada o de qui,en represente a La sociedad condenada.

B.- En lo civil

1.- i'\cój ase La demanda ci vi J. de foj as 3vta. y s igu ic:;nt e, so Lo en cuan Lo se condena a **"SUPERMERCADO IQUIQUE LIMITADA",** representado por doña Lilian Espinoza Muñoz, ambos ya individualizados, a pagar, por concepto de daño emergenLe ld suma de $ 163.550, a don Ricardo Tomás Ramirez Mat.us, Chileno, casado, empleado, Cédula Nacional de IdenLidad y Rol lJnico TribuLario N° 11.97.3.355-0, domiciliado en [quique, ¡\vellida Diego PorLales N° l60S, DeparLamenlo N° 110/., valor que corresponde al precio de reposición del vidrio fracturado y de compra de las especies sustratdas, señaladas en el considerando decimotercero precedenLe, cantidad que se rea jus Lará según la va ri ac ión exper imen Lada por el Índ ice de Precios al Con s urnidor, de te rmi nado por el Inst i tu Lo Nac iond I de 1<:3t adis ticas, entre el mes an terior a la fecha en que ~;c) produ ìo el sin ies Lro denunc iado y el preceden tes a aqué I ('n que se haga efecLi vo eJ pago. Asimi.smo se condena al pdqO dc>I interés, máximo] egaJ para operaciones rea~J\lsLabl es, qU(~ sr' dev8ngue entre el 24 de mar'zo del añ.o 20111 y eJ díd de su E~ fee!. ivo pago.

2.- Se condena, además a **"SUPERMERCADO IQUIQUE LIMITADA", ya** ~ndividuallzado, a pagar la suma de $500.000, (quinienLoé) mi]) d don Ricardo Tomás Ramirez Matus, preced(~lll c:~rnnr(l ind i vi dua 1 izado, por via de indemn i zac ión por corwcp l o (Je> dallO mora.l, dado las molestias psjcológicas y frusl rclc:ion('~; que; debió sopocLar, al verse envuelto en un hecho ekl iclucll que Le provocara daño en su patrimonio. Dicha cant Ldau ddw r /1 s(,r reajustada, conforme a la variación que experimenlE-; el rndj ce de Prec Lo al Consumidor, deterrni nado por el 1n~)ti l lll.o Nacional de ¡':st.adisLicas, enLre el mes anLerior a la (('chd de> notificación de .la demanda de autos y el precedenle:; el aqu('l en que el pago se haga efectivo.

3.- No se condena a **"SUPERMERCADO IQUIQUE LIMITADA"** di pdq(¡ de Jas cosLas de la causa, por no haber resultado ckl l()do vencido.

4.- j':nconLrándose a firme .la presenLe sent.encia, r e; rní L iJ ~) e copia de Ja misma, debidamente autentjcada, al ~;(~rvi('i() Nacional del Consumidor, Región ']'arapacá

1\)0 l i f í quese, reg"ls l r'ese y arch í vese en su opor Lun i ddC1.

IQUIQUE, l i\ \ 1 !S

CERTIFICO: Que , la Pl'8S8nte es copla fiel .8U origlnal que he a la Ylata. Doy fe.

Jessie Giaconi Silva
Secretaria Abogado

¿Jol".v~

DicLada por don Ricardo de La Barra f'u en zal j da, Jue ¿, 'l'er (·l: ı ,Juzqad() d(~ PolLeía J.oea1 e Iquique. Autoriza doña Jessie A. GLacoll.i Silva, SecreLaria ~bogada.

/